

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial en Materia de Turismo del Estado da Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/abr/2011	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial en Materia de Turismo del Estado da Puebla.

CONTENIDO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL EN MATERIA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
ARTÍCULO 4	4
ARTÍCULO 5	4
ARTÍCULO 6	5
ARTÍCULO 7	5
ARTÍCULO 8	5
ARTÍCULO 9	6
ARTÍCULO 10	6
TRANSITORIOS	7

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN
INTERSECRETARIAL EN MATERIA DE TURISMO DEL ESTADO DE
PUEBLA**

ARTÍCULO 1

Se crea la COMISIÓN INTERSECRETARIAL EN MATERIA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, con el objeto de conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística, relacionadas con la competencia de dos o más dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como fungir como un Órgano de Consulta, para los asuntos que la Secretaría de Turismo considere poner a su consideración:

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión Intersecretarial de Turismo;
- II. Decreto: Decreto por el que se crea la Comisión Intersecretarial en Materia de Turismo del Estado de Puebla;
- III. Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal: El conjunto de organismos que por su naturaleza y que en términos del artículo 15 de la Ley, participen en la Comisión;
- IV. Ley: Ley de Turismo del Estado de Puebla;
- V. Secretario: Secretario de Turismo; y
- VI. Turismo: Actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación.

ARTÍCULO 3

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer las acciones necesarias en todo aquéllo que tenga relación con el cumplimiento de los objetivos, planes y programas de las dependencias o entidades de la Administración Pública que incidan en materia de Turismo;
- II. Coordinarse con las dependencias o entidades para la realización de las acciones conducentes al crecimiento de las actividades turísticas del Estado;
- III. Establecer criterios para lograr la congruencia de acciones, de las dependencias o entidades de la Administración Pública que incidan en materia de Turismo;

IV. Admitir y estudiar las consultas de cualquier asunto que la Secretaria considere oportuno poner a consideración de la Comisión; y

V. Revisar los asuntos que en materia de Turismo, incidan en la competencia de las dependencias o entidades distintas de las que la integran.

ARTÍCULO 4

La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Turismo del Estado;

III. Siete Vocales que serán:

a) El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

b) El Secretario de Desarrollo Rural;

c) El Secretario de Transportes;

d) El Secretario de Educación Pública;

e) El Secretario de Seguridad Pública;

f) El Secretario de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial; y

g) El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.

El cargo de integrante de la Comisión, tendrá el carácter de honorífico, cada propietario podrá nombrar por escrito a su suplente quien tendrá las mismas facultades que el propietario.

La Comisión, podrá invitar a sus sesiones, a los Presidentes Municipales cuya circunscripción territorial éste involucrada en algún asunto relacionado en materia de Turismo, así como a aquellas personas, organizaciones e instituciones, cuya actividad sea afín a los objetivos de la Comisión y que así convengan a sus intereses, quienes expondrán lo conducente.

ARTÍCULO 5

La Comisión Intersecretarial de Turismo sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad mas uno de los convocados y dentro de los cuales deberá estar el Presidente Ejecutivo.

Las resoluciones se tomaran por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente Honorario y en su ausencia, el Presidente Ejecutivo, voto de calidad.

En caso de que la sesión convocada no pueda llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse dentro de los siguientes diez días hábiles con los respectivos integrantes de la Comisión que asistan.

ARTÍCULO 6

El Presidente Honorario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión; y
- II. Invitar a participar en las sesiones de la Comisión a los funcionarios públicos federales, estatales y municipales, así como a cualquier otra persona que juzgue conveniente.

ARTÍCULO 7

El Presidente Ejecutivo tendrá la representación de la Comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias de la Comisión;
- II. Convocar a las reuniones extraordinarias cuando así se requieran;
- III. Proponer la participación de invitados especiales, para que asistan a las sesiones de la Comisión en los términos que establezca la misma;
- IV. Dirigir las sesiones de la Comisión;
- V. Presentar periódicamente las propuestas de las acciones tendientes a alcanzar los objetivos de la Comisión; y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 8

Corresponde a los Vocales de la Comisión:

- I. Facilitar a la Comisión, la información a cargo de sus dependencias y que se requiera para el cumplimiento de las funciones; y
- II. Verificar la congruencia de las acciones, planes y programas a cargo de su dependencia o entidad, cuando en el ámbito de sus facultades, incidan en materia de Turismo.

ARTÍCULO 9

Los integrantes de la Comisión presentarán ante esta las acciones, planes o programas, relacionados con la actividad turística que sean de su competencia para efectos de su análisis.

ARTÍCULO 10

La opinión que emita la Comisión respecto de los asuntos que conozca, será turnada a la Secretaría de Turismo, para que lleve a cabo las acciones tendientes para su ejecución.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que crea la Comisión Intersecretarial en Materia de Turismo del Estado da Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes 29 de abril de 2011, Número 12, Sexta Sección, Tomo CDXXXII).

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera sesión de la Comisión, se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a que entre en vigor el presente Decreto, debiéndose acordar en dicha sesión el programa de actividades y sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil once. El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo.- C. ANGEL FRANCISCO JAVIER TRAUWITZ ECHEGUREN.- Rúbrica.- El Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico.- C. PABLO RODRIGUEZ REGORDOSA.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural.- C. PEDRO ADALBERTO GONZALEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes.- C. BERNARDO HUERTA COUTTOLENC.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública.- C. LUIS MALDONADO VENEGAS.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública.- C. ARDELIO VARGAS FOSADO.- Rúbrica.- La Secretaria de Sustentabilidad Ambiental y Ordenamiento Territorial.- C. AMY LOUISE CAMACHO.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.- C. JOSÉ SAÚL JUÁREZ VEGA.- Rúbrica.